

**Expediente No. SCPM-CRPI-2014-054**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** Quito, 10 de febrero de 2015, a las 16h40.-

**VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado, designó al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Comisionado Titular y Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado Titular y al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado Titular, según los actos administrativos correspondientes. En lo principal **CONSIDERANDO** que: 1) El artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia de Regulación y Control del Poder de Mercado, expresa que: *“los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse por el mismo juez que lo pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el artículo 281”*. Estos recursos doctrinariamente son considerados como horizontales o de rectificación de procedimientos y proceden siempre que haya mérito para ello. 2) La Comisión de Resolución de Primera Instancia emitió una providencia el 19 de enero de 2015, las 11h30 notificada a las partes el 20 de enero de 2015, en la que se incurrió, involuntariamente, en un error al disponer: *“2.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se da el procedimiento de NO NOTIFICADA, pues se trata de una Concentración que por volumen de negocios, en relación con el valor y número de remuneraciones básicas unificadas, establecido por la Junta de Regulación debió haber sido Notificada de manera Obligatoria a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En efecto consta que el volumen de negocios calculado en base a lo establecido en el Art. 5 del RLORCPM alcanzó a USD 3,995,941,152,46. De esta forma se establece que el volumen de negocios de la operación supera los 3.200.00 RBU (1088 millones) establecidas en la Resolución 002 de la Junta de Regulación de la LORCPM. 3.- Esta Comisión de Resolución de acuerdo al procedimiento establecido en concordancia con el informe SCPM-ICC-057-2014, realizado por la Intendencia de Control de Concentraciones confiere el valor de investigación a las ACTUACIONES PREVIAS de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del RLORCPM. 4.- De acuerdo a lo dispuesto en los mencionados artículos de la Ley y Reglamento, se dará continuidad con el procedimiento de NO NOTIFICADA, en su etapa segunda denominada de Justificaciones o de descarga de los operadores económicos que han intervenido en esa concentración, conforme con los plazos establecidos en el artículo 26 del RLORCPM, debiendo en virtud de las disposiciones legales invocadas notificar la Intendencia de Poder de Concentraciones(sic) al operador económico BANCO DE LA PRODUCCIÓN PRODUBANCO S.A., para que en el término de 30 días justifique la falta de notificación obligatoria, en la forma establecida en la LORCPM. 5.- Se deberá tomar en cuenta lo establecido el Instructivo de procesos referente a los plazos, en el presente trámite (...)”*. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones **DISPONE:** Corregir el error existente y revocar los numerales 2, 3, 4 y 5 de la providencia dictada por ésta Comisión el 19 de enero de 2015, a las 11h00 y, en su lugar, se

estará a lo siguiente: **2.-** Agréguese al expediente el memorando SCPM-ICC-010-2015-M, de 10 de enero de 2015, suscrito por la economista Cumandá Almeida, Intendente de Control de Concentraciones, mediante el cual corre traslado, a esta Comisión, información del Registrador Mercantil del cantón de Quito, expediente SCPM-ICC-EXP-2014-012, en cinco (5) fojas. **3.-** No se acoge el “Informe Final sobre la Notificación de Concentración Económica ingresada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el día 05 de septiembre de 2014, notificada por BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO”, de 12 de diciembre de 2014, presentado por la Intendencia de Control de Concentraciones, por cuanto esta Comisión de Resolución de Primera Instancia mediante resolución de 25 de febrero de 2014, las 10h30, dentro del expediente Nro. SCPM-CRPI-2014-012, resolvió en el ordinal 2 del numeral quinto: “De conformidad con el Art. 21 literal a) de la LORCPM, se dispone LA AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN entre PRODUBANCO y BANCO PROMERICA S.A. (...)”. **4.-** Córrase traslado con el contenido de esta providencia a la Intendencia de Control de Concentraciones. **5.-** Archivar el Expediente No. SCPM-CRPI-2014-054. **6.-** Devolver el original del Expediente No. SCPM-ICC-EXP-2014-012 y el “Informe Final sobre la Notificación de Concentración Económica ingresada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el día 05 de septiembre de 2014, notificada por BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO”. Actúe en calidad de Secretaria Ad-Hoc de la Comisión la doctora Marcel Carrera Montalvo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Abg. Juan Emilio Montero Ramírez  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



Dr. Agapito Valdez Quiñonez  
**COMISIONADO**



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez  
**COMISIONADO**